# **TEMA: ELECCIONES CONFORME A USOS Y COSTUMBRES**

## **SENTENCIA SUP-JDC-3131/2012**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-3131/2012

**ACTORES:** LORENZO GARCÍA HERNÁNDEZ Y OTROS

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA Y OTRA

**MAGISTRADO PONENTE:** FLAVIO GALVÁN RIVERA

**SECRETARIO:** GENARO ESCOBAR AMBRIZ

México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil doce.

**VISTOS,** para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-3131/2012**, promovido por Lorenzo García Hernández, Mauro Severino Sánchez Herrera, Bernardo García Ordoñez, Amelia Herrera Carrada, Severino Miguel García, Bernardino Machuca Hernández, Telesforo Juárez Hernández y Guillermo Adán Carrada Machuca, quienes se ostentan como agentes de policía de Dolores Hidalgo, de Santa Ana Progreso, de San Miguel Guerrero, de Vista Hermosa, del Ciruelo, de Santiago el Mesón, de Guadalupe Victoria y de San Sebastián Valfré, respectivamente, todos del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Oaxaca, en contra del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de esa autoridad administrativa local, a fin de impugnar diversas omisiones relacionadas con la consulta programada para decidir respecto al cambio de régimen para la elección de concejales en el Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, en la citada entidad federativa, y

**R E S U L T A N D O :**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos que los actores hacen en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, del expediente del juicio al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

**1.** **Solicitud a la autoridad municipal.** La Directora Ejecutiva de Usos y Costumbres del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante oficios IEEPCO/DEUYC/352/2012 e IEEPCO/DEUYC/770/2012 de tres de mayo de dos mil doce, solicitó al Concejero Presidente de San Andrés Cabecera Nueva, que informará entre otras cuestiones, la continuidad del régimen electoral para el trienio 2014-2016 (dos mil catorce-dos mil dieciséis).

**2. Solicitud de realizar consulta ciudadana.** El dieciocho de agosto de dos mil doce Lorenzo García Hernández, Bernardo García Ordoñez, Mauro Severino Sánchez Herrera, Guillermo Adán Carrada Machuca, Telesforo Juárez Hernández, Severiano Miguel García y Bernardino Machuca Hernández, ostentándose como agentes de policía de Dolores Hidalgo, de San Miguel Guerrero, de Santa Ana Progreso, de San Sebastián Valfré, de Guadalupe Victoria, del Ciruelo y de Santiago el Mesón, respectivamente, todos del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Estado de Oaxaca, presentaron un escrito ante la mencionada autoridad administrativa local por el que solicitaron que llevara a cabo una consulta ciudadana, relativa al cambio de régimen electoral en ese Municipio.

**3. Solicitud de prórroga para informar sobre la continuidad del régimen de usos y costumbres.** El veintitrés de agosto de dos mil doce, el Presidente del Concejo Municipal de San Andrés Cabecera Nueva, Oaxaca, presentó un escrito por el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad federativa, una prórroga para informar sobre la continuidad o cambio de régimen electoral.

**4. Primera reunión de trabajo.** El veintidós de agosto del año en que se actúa, teniendo en cuenta las solicitudes precisadas en los apartados 3 y 4 (tres y cuatro) que anteceden, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto electoral local, los integrantes del Concejo Municipal y las Agencias de Policía de San Andrés Cabecera Nueva, en la que después de exponer sus puntos de vista, los asistentes llegaron a los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Las partes aquí presentes, acuerdan reunirse el día martes cuatro de septiembre del dos mil doce, a las once horas, en este mismo local, para continuar con las pláticas tendientes a la forma de elección ordinaria de la autoridad de San Andrés Cabecera Nueva, Oaxaca.

**SEGUNDO:** La autoridad municipal se compromete a notificarle a las localidades que conforman el municipio para que estén presentes en la próxima reunión.

**5. Segunda reunión de trabajo.** El cuatro de septiembre de dos mil doce, tuvo verificativo una reunión de trabajo entre personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y ciudadanos del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, en la cual se llegó a los siguientes acuerdos:

**PRIMERO**: Todas las Autoridades aquí presentes acuerdan someter a consulta de sus comunidades la permanencia del régimen de usos y costumbres o el cambio a partidos políticos.

**SEGUNDO:** Todas las Autoridades aquí presentes acuerdan realizar una Asamblea de Consulta en cada una de las siguientes localidades: San Juan Yutacuiñe, Santiago el Mesón, Guadalupe Río Grande, Santos Reyes Aldama, Guadalupe Villa Alta, San Miguel Guerrero, Dolores Hidalgo, Soledad el Ciruelo, San Cosme de la Paz, San Sebastián Valfré, Santa Ana Progreso, Vista Hermosa, Guadalupe Victoria y la Cabecera Municipal.

**TERCERO:** Todas las Autoridades aquí presentes acuerdan que la Asamblea de Consulta se realizará el día sábado 22 de septiembre del presente año, a partir de las 10:00 y concluyendo a las 16:00 horas.

**CUARTO:** Convocará dicha asamblea de Consulta el I.E.E.P.C.O. en conjunto con el Concejo de Administración y las Autoridades auxiliares locales.

**QUINTO:** Dichas Asambleas de Consulta serán presididas por dos funcionarios del I.E.E.P.C.O. quienes actuarán en forma conjunta con la autoridad local, es decir, el Agente y su respectivo suplente; en el caso de la Cabecera Municipal la Asamblea de Consulta estará presididas por dos funcionarios del I.E.E.P.C.O. en conjunto con el Concejero Presidente y el Concejero Síndico de esa Administración, esta se asemejará a un proceso electoral.

**SEXTO:** Podrán emitir su voto únicamente aquellas personas que cuenten con su credencial de elector en original, con domicilio dentro del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva. Dichos ciudadanos se registrarán en un formato diseñado por el I.E.E.P.C.O., en el cual se anotará el nombre del ciudadano, la localidad y el número de folio de la credencial de elector.

**SÉPTIMO:** La consulta se realizará por medio de boletas que estarán firmadas, selladas y foliadas por el presidente y síndico del concejo de administración, así como agentes municipales. Así mismo, se utilizarán urnas, mamparas y tinta indeleble, proporcionadas por el I.E.E.P.C.O.

**OCTAVO:** Todas las Autoridades aquí presentes acuerdan que personal adscrito a la Dirección de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, conduzcan los trabajos de las Asambleas de Consulta.

**NOVENO:** La próxima reunión de trabajo para presentar la documentación que será utilizada en la Asamblea de Consulta, se realizará en la Cabecera Municipal de San Andrés Cabecera Nueva, el día once de septiembre del presente año a las 11:00 horas.

**DÉCIMO:** Todas las Autoridades aquí presentes acuerdan que la sede para el firmado de la documentación, el resguardo, concentración de la documentación y conteo final de las boletas será en la Agencia de Policía de la Soledad el Ciruelo, San Andrés Cabecera Nueva, a partir de las 11:00 horas del día 20 de septiembre del año en curso.

**DÉCIMO PRIMERO:** Los aquí presentes se comprometen a respetar los acuerdos aquí tomados y los resultados de las Asambleas de Consulta el día 22 de septiembre del presente año.

**6. Escrito de seis de septiembre de dos mil doce.** El diez de septiembre de dos mil doce, fue recibido en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, un ocurso de fecha seis del citado mes y año, signado por los ciudadanos Miguel Cruz Bruno, Efraín Cruz Bruno, Gil Eloy Guzmán López, Jairo Guzmán López, Adelina Cruz Bruno, Nanci Machuca Carrada y Alma Machuca Carrada, por el que manifestaron que no fueron convocados a las reuniones de trabajo que se llevaron a cabo, así como su desacuerdo por la acciones que pretendían llevar a cabo algunos ciudadanos del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, en particular, el cambio de régimen electoral de usos y costumbres, en razón de que, puesto que en su opinión no han llevado a cabo una consultado a la ciudadanía de ese Municipio; anexaron para tal efecto una acta de Asamblea General Comunitaria en la cual se exige informar a la ciudadanía respecto del cambio de régimen que se solicita.

**7. Escrito de once de septiembre de dos mil doce.** El once de septiembre del dos mil doce se recibió en la oficialía de partes del Instituto estatal electoral responsable, un escrito signado por Gregorio Huesca Ortiz, Presidente del Concejo Municipal de San Andrés Cabecera Nueva, Oaxaca, por el que debido a la inconformidad de algunos ciudadanos por no habérseles informado que se pretendía llevar a cabo una consulta ciudadana respecto de la continuidad del régimen de usos y costumbres o cambio al de partidos políticos, solicitó a esa autoridad lo siguiente:

- Cancelar los acuerdos adoptados o asumidos el día cuatro de septiembre, en razón de que no existían las condiciones políticas y sociales para realizar tal consulta.

- Que se instalara una mesa de diálogo en el Instituto Estatal Electoral en la cual participe el concejo municipal y una comisión de ciudadanos (ex funcionarios de nuestro municipio) para llegar a acuerdos que permitan transitar en tranquilidad social a nuestro municipio;

Aunado a lo anterior, comunicó que convocaría a una reunión general en la Cabecera municipal para informar y analizar ampliamente el sistema para elegir a sus autoridades.

**8. Imposibilidad de llevar a cabo la asamblea general de consulta.** Mediante oficios signados por la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se informó a los asistentes a las reuniones de trabajo de fechas veintidós de agosto y cuatro de septiembre del dos mil doce, precisadas en los apartados 4 y 5 (cuatro y cinco) que anteceden, que no sería posible llevar a cabo la asamblea de consulta programada, en razón de los escritos presentados por Miguel Cruz Bruno y otros, y por el Presidente del Concejo Municipal de San Andrés Cabecera Nueva. Asimismo les informó que los convocaría para continuar con las reuniones de trabajo a fin de conciliar la problemática respecto del cambio de régimen electoral.

**9. Solicitud del Consejero Sindico Municipal de San Andrés Cabecera Nueva, Oaxaca.** El tres de octubre de dos mil doce, se recibió en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, un escrito signado por el Consejero Sindico Municipal de San Andrés Cabecera Nueva, por el que solicitó a esa autoridad administrativa estatal electoral su participación por conducto de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos para que informaran y aclararan a la comunidad, respecto del cambio de régimen electoral en ese Municipio.

**10. Informe de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.** El ocho de octubre de dos mil doce, los funcionarios de la Dirección Ejecutiva antes citada, presentaron un informe relativo a su participación en la Asamblea General Comunitaria del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Oaxaca, llevada a cabo el seis de octubre del año en curso, el cual se trancribe a continuación:

[…]

“1. Mediante oficio sin número de fecha 2 de octubre del presente año, dirigido a la Maestra Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y signado por el ciudadano Luis Felipe Carrada Cruz, Consejero Sindico, de San Andrés Cabecera Nueva, en la que solicitó que personal de esta Dirección participe en la asamblea general comunitaria convocada el 28 de septiembre, ha desarrollarse el día 6 de octubre del 2012, y cuyo único punto a tratar era el de “Información respecto a la solicitud hecha por el IEEPCO donde se pide informar si se continua con el Sistema de Usos y Costumbres para las próximas elecciones municipales”. La solicitud hecha por el síndico era para que el personal del IEEPCO expusiera, informara, difundiera y aclarara los sistemas a elegir para la realización de las nuevas elecciones municipales a la comunidad en general.

2. El día 6 de octubre nos presentamos en el municipio de referencia con el ciudadano Gregorio Huesca Ortiz, Consejero Presidente del Consejo de Administración, le planteamos que por petición del Consejero Sindico hicimos acto de presencia para informar a la población sobre el mecanismo de elección tanto por el régimen de partidos políticos como de Sistemas Normativos Internos para que en esa misma asamblea o en otro momento decidieran si continuaban con el régimen o deciden cambiarse a partidos políticos

En ese momento el Consejero Presidente nos manifestó que él no tenía conocimiento de dicha solicitud hecha por el Consejero Sindico, por lo que nos pidió reunirse con los demás integrantes del Consejo y tomar una decisión de si era prudente que permaneciéramos o no en dicha asamblea, después de reunirse con los integrantes del Consejo de Administración se nos indicó que tomaríamos participación.

3. Una vez que dio inicio la asamblea general el Consejero Presidente comprobó que no había quórum para llevar a cabo dicha asamblea, de 1523 ciudadanos y ciudadanas que están en la lista comunitaria, sólo estaban presentes 501. Los presentes solicitaron que se fijara nueva fecha para realizar una próxima asamblea, los asistentes propusieron tres fechas y por mayoría de votos a mano alzada, acordaron que el día 17 de noviembre fuera la próxima asamblea general de información donde estará presente personal de la Dirección de Sistemas Normativos Internos para dar información. ”

[…]

**11. Reunión de trabajo de trece de octubre de dos mil doce.** El trece de octubre de dos mil doce, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto electoral local, Gregorio Huesca Ortiz, Presidente del Concejo Municipal de San Andrés Cabecera Nueva, Efraín Cruz Bruno y Gil Eloy Guzmán López, ciudadanos reconocidos de esa localidad, en la que después de efectuar diversas manifestaciones, el Presidente del Concejo Municipal se comprometió a llevar a cabo una asamblea general de información en el Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Oaxaca, el diecisiete de noviembre del año en que se actúa; en razón de lo anterior, llegaron al siguiente acuerdo:

**ÚNICO:** Los ciudadanos aquí presentes acordaron estar dispuestos en dialogar con la otra parte para sacar acuerdos y llevar a cabo una elección donde garanticen la participación de todos los ciudadanos hombres y mujeres del municipio, esto después de la asamblea general de información del día diecisiete de noviembre del presente año.

**12. Reunión de trabajo de veintidós de octubre de dos mil doce.** El veintidós de octubre de dos mil doce, tuvo verificativo una reunión de trabajo entre la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de la autoridad administrativa electoral local, y Luis Felipe Carrada Cruz, Concejero Síndico; Donaciano García Mendoza, Concejero de Desarrollo Social; Domingo Salmorán Machuca, Concejero de Obras; Manuel Carrada Pérez, Concejero de Educación; así como los Agentes de Policía, todos del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Oaxaca, en la que después de exponer sus puntos de vista no llegaron a acuerdo alguno.

**II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El veintidós de octubre de dos mil doce, los ahora actores presentaron escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por el cual controvierten omisiones atribuidas al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de esa autoridad administrativa local, vinculadas con la consulta programada para decidir respecto al cambio de régimen para la elección de concejales en el Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, en la citada entidad federativa.

**III.** **Remisión y recepción expediente en Sala Superior.** Mediante oficios I.E.E.P.C.O./S.G./0215/2012 I.E.E.P.C.O./D.E.S.N.I./1485/2012 de veinticinco de octubre de dos mil doce, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el veintinueve del mismo mes y año, el Secretario General y la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, remitieron el escrito de demanda con sus anexos, así como los respectivos informes circunstanciados y la documentación relativa a la tramitación del medio de impugnación.

**IV. Turno a Ponencia.** Mediante proveído de veintinueve de octubre del año en que se actúa, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-3131/2012,** con las constancias relativas al expediente citado en el resultando que antecede, ordenando su turno a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**V. Recepción y radicación.** Por auto de veintinueve de octubre de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción del expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, así como su radicación, en la Ponencia a su cargo, a fin de proponer, al Pleno de la Sala Superior, la resolución que en Derecho correspondiera.

**VI. Admisión.** El seis de noviembre de dos mil doce, el Magistrado Instructor admitió la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentada por **Lorenzo García Hernández y otros**.

**VII. Cierre de instrucción.** Por acuerdo de catorce de noviembre de dos mil doce, el Magistrado Instructor declaró cerrada la instrucción, en el juicio que se resuelve, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, con lo cual el asunto quedó en estado de resolución, motivo por el que ordenó formular el respectivo proyecto de sentencia.

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro identificado, conforme a lo previsto en los artículos 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f) y 83, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, promovido por varios ciudadanos, por su propio derecho, integrantes de una comunidad indígena del Estado de Oaxaca, por el cual reclaman que diversas autoridades electorales locales han omitido llevar a cabo diversos actos vinculados con la consulta programada para decidir respecto al cambio de régimen para la elección de concejales en el Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Estado de Oaxaca, cuestión que al no estar expresamente prevista para las Salas Regionales de este Tribunal Electoral, es competencia de esta Sala Superior.

**SEGUNDO. Procedibilidad *per saltum.*** Cabe advertir que el Magistrado Instructor consideró, en el acuerdo de admisión de la demanda que motivó el juicio que se resuelve, reservar el análisis del requisito de procedibilidad relativo a la definitividad del acto impugnado, dado que los ciudadanos actores aducen que promueven *per saltum* el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado.

Al respecto, los actores expresaron en su escrito de demanda que promueven *per saltum* el medio de impugnación, por considerar que:

El presente Juicio lo interponemos **vía per saltum**, ya que de agotarse la cadena impugnativa ordinaria, existe el riesgo de que se extingan de modo irreparable los derechos que se reclaman, ya que el proceso electoral ordinario para la elección de Concejales por el sistema de partidos políticos, inicia a mas tardar en la segunda semana del mes de noviembre del presente año, de tal forma que si se recurriera a la instancia jurisdiccional local y posteriormente a la instancia federal, existe el riesgo fundado de que inicie el referido proceso electoral y el Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, aun siga en incertidumbre sobre la forma en habrá de elegir a sus autoridades. De ahí que existen razones fundadas para acudir vía per saltum.

A juicio de esta Sala Superior, la acción *per saltum* para conocer del juicio en que se actúa, está justificada como se expone a continuación:

Este órgano jurisdiccional ha sustentado en la tesis de jurisprudencia 9/2001, consultable a fojas doscientas cincuenta y cuatro a doscientas cincuenta y seis, de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", "Jurisprudencia" Volumen 1 (uno), de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: **DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN MERMA** **O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO**, que los justiciables están exentos de la exigencia de agotar los medios de defensa previstos en las leyes electorales locales, cuando su agotamiento se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto de litigio; es decir, cuando los trámites de que consten y el tiempo necesario para llevarlos a cabo, puedan implicar la disminución considerable o la extinción del contenido de las pretensiones, o de sus efectos o consecuencias, por lo que el acto electoral se debe considerar en ese supuesto definitivo y firme.

En el particular, de la lectura de la demanda se advierte que la controversia de este asunto versa sobre el posible cambio de régimen para la elección de concejales en el Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Oaxaca, para el trienio 2014-2016 (dos mil catorce-dos mil dieciséis), ya que los actores reclaman que no se ha llevado a cabo la consulta a la población de ese municipio

Ahora bien, conforme a lo previsto en el artículo 138, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Oaxaca, el procedimiento electoral ordinario para tal elección, debe iniciar a más tardar en la segunda semana del mes de noviembre, razón por la cual se considera oportuno aceptar la promoción ***per saltum*** ante esta instancia jurisdiccional.

Esto, toda vez que si bien es cierto que el sistema de medios de impugnación en materia electoral local en Oaxaca prevé el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, también lo es que el agotamiento de tal instancia podría implicar una merma en el derecho político-electoral que los demandantes aducen vulnerado con la omisión de llevar a cabo la consulta ciudadana para decidir sobre el cambio de régimen electoral en el Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Oaxaca, de ahí que se acoja la pretensión de los actores consistente en acudir *per saltum* a este órgano jurisdiccional, mediante el juicio que se resuelve, atendiendo a la proximidad del inicio del procedimiento electoral local.

**TERCERO. Conceptos de agravio** En su escrito de demanda, los actores exponen como conceptos de agravio los siguientes:

[…]

**Agravios**

**Único.** Las autoridades responsables violan en nuestro perjuicio los artículos 8 y 17 de la Constitución Federal ya que con su omisión están dejando de resolver las peticiones formuladas, y violentando el derecho a la justicia electoral.

Esto es así porque existen peticiones para cambiar el régimen de elección en el Municipio referido, ante lo cual las autoridades responsables firmaron una minuta el cuatro de septiembre del año en curso, en la que adoptaron diversos acuerdos, mismos que se transcriben a continuación.

**“ACUERDOS:**

**PRIMERO:** Todas las Autoridades aquí presentes acuerdan someter a consulta de sus comunidades la permanencia del régimen de usos y costumbres o el cambio a partidos políticos.---------------------------------------------------------------------

**SEGUNDO:** Todas la Autoridades aquí presentes acuerdan realizar una Asamblea de Consulta en cada una de las siguientes localidades: San Juan Yutacuiñe, Santiago el Mesón, Guadalupe Río Grande, Santos Reyes Aldama, Guadalupe Villa Alta, San Miguel Guerrero, Dolores Hidalgo, Soledad el Ciruelo, San Cosme de la Paz, San Sebastián Valfré, Santa Ana Progreso, Vista Hermosa, Guadalupe Victoria y la Cabecera Municipal.-------------------------------------

**TERCERO:** Todas las Autoridades aquí presentes acuerdan que la Asamblea de Consulta se realizara el día sábado 22 de septiembre del presenta año, a partir de las 10:00 y concluyendo a las 16:00.------------------------------------------------

**CUARTO:** Convocará dicha asamblea de Consulta el I.E.E.P.C.O. en conjunto con el Consejo de Administración y las Autoridades auxiliares locales.

**QUINTO:** Dichas Asambleas de Consulta serán presididas por dos funcionarios del I.E.E.P.C.O. quienes actuaran en forma conjunta con la autoridad local, es decir, al Agente y su respectivo suplente; en el caso de la Cabecera Municipal la Asamblea de Consulta estará presidida por 2 funcionarios del I.E.E.P.C.O. en conjunto con el Consejero Presidente y el Consejero Síndico de esa Administración, esta se asemejara a un proceso electoral.---------------------------------------------------

**SEXTO:** Podrán emitir su voto únicamente aquellas personas que cuenten con su credencial de elector en original, con domicilio dentro del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva. Dichos ciudadanos se registraran en u formato diseñado por el I.E.E.P.C.O., en el cual se anotara el nombre del ciudadano, localidad y el número de folio de la credencial de elector.-----------------------------------------------------

**SÉPTIMO:** La consulta se realizara por medio de boletas que estarán firmadas, selladas y foleadas por el presidente y síndico del consejo de administración, así como agentes municipales. Así mismo, se utilizaran urnas, mamparas y tinta indeleble, proporcionada por el I.E.E.P.C.O.----------------**OCTAVO:** Todas las Autoridades aquí presentes acuerdan que personal adscrito a la Dirección de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, conduzca los trabajos de las Asambleas de Consulta. ------------------------------------------------

**NOVENO:** La próxima reunión de trabajo para presentar la documentación que será utilizada en la Asamblea de Consulta, **se realizara en la Cabecera Municipal de San Andrés Cabecera Nueva, el día once de septiembre del presente año a las 11:00 horas.** ------------------------------------

**DÉCIMO:** Todas las Autoridades aquí presentes acuerdan que la sede para el firmado de la documentación, el reguardo, concentración de la documentación y conteo final de las boletas será en la Agencia de Policía de la Soledad el Ciruelo, San Andrés Cabecera Nueva a partir de las 11:00 horas del día 20 de septiembre del año en curso.----------------

**DÉCIMO PRIMERO:** Los aquí presentes se comprometen a respetar los acuerdos aquí tomados y los resultados de las Asambleas de Consulta del día 22 de septiembre del presente año.--------------------------------------------------------------”

De lo transcrito se advierte que los ciudadanos no están pidiendo un cambio de régimen de elección en forma unilateral, si no que se están salvaguardando los derechos de terceros, por ello se ha solicitado que se realicen consultas comunitarias, porque el Municipio de San Andrés Cabecera Nueva se rige por el **Sistema de Derecho Consuetudinario,** y las determinaciones de la integración de la autoridad municipal es por decisión de la **colectividad comunitaria,** por ello es importante que **se consulte** con los diversos sectores de la comunidad, ya que ni el Consejo de Administración, ni algún grupo de notables o caracterizados puede opinar a nombre de toda la población, si no que se debe tener la opinión directa de la comunidad.

El mecanismo de consultas tiene sustento legal en el artículo 2 de la Constitución Federal que, en lo que interesa, dispone lo siguiente:

**(...) A.** Esta Constitución **reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:**

**1. DECIDIR sus formas internas de convivencia** y organización social, económica, **política** y cultural.

**II. APLICAR SUS PROPIOS SISTEMAS NORMATIVOS EN LA REGULACIÓN Y SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS (...)**

Asimismo, tiene sustento en el **Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes,** de la Organización Internacional del Trabajo, que forma parte del orden jurídico mexicano, porque fue ratificado por nuestro país, el cinco de septiembre de mil novecientos noventa, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno.

**Artículo 6.1. (...)** los gobiernos deberán:

*a)* **consultar a los pueblos interesados,** mediante procedimientos apropiados y en particular **a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas** o administrativas **susceptibles de afectarles directamente;**

**(...)**

**2. Las consultas** llevadas a cabo (...) deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, **con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.**

**Artículo 8. 1 .** Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

En ese sentido, este Tribunal debe ordenar a las autoridades responsables que tomen **medidas suficientes, necesarias, razonables y compensatorias,** para que agoten el procedimiento de consulta y que con base a ello se emita la resolución que en derecho proceda, ya que de no hacerlo se conculcarían los derechos de la comunidad para poder participar en la elección de los Concejales del Ayuntamiento.

Asimismo, este Tribunal debe ordenar a las autoridades responsables para que dicten la resolución correspondiente en un breve plazo, ya que el proceso electoral por el sistema de partidos políticos está próximo a iniciar y existe el riesgo de que se impida participar a la comunidad en mención o en caso de darse el cambio de régimen electoral, se inicie un proceso electoral en desventaja.

Por otra parte, es importante mencionar que las autoridades deben tomar **medidas suficientes, necesarias, razonables y compensatorias,** para llevar a cabo las consultas conforme a lo acordado en la Minuta, es decir en cada una de las comunidades, ya que **los grupos que se oponen al cambio de régimen han solicitado que sea una sola asamblea general comunitaria.**

Ello lo están proponiendo así porque es la forma como se han distorsionado los usos y costumbres, ya que por las condiciones geográficas del Municipio es difícil que las agencias participen, y las asambleas generales comunitarias solo se llevan a cabo con un número mínimo de ciudadanos.

En ese contexto, las autoridades responsables deben acudir a las máximas de la lógica y la experiencia, y deben ponderar las condiciones geográficas y sociales del Municipio, además de valorar que tradicionalmente se ha separado el Municipio en dos partes, **la parte más alejada** se les conoce como *“los del otro lado del río”,* porque tienen que atravesar tres ríos, ellos tienen que recorrer distancias de tres horas para acudir a la cabecera municipal (transportándose en vehículos), es de notar también que no existe trasporte público, y el paso a la cabecera municipal depende de las condiciones climáticas, porque los ríos crecen y llevan corriente, lo cual dificulta su cruce; además cuando el Consejo de Administración convoca a una asamblea comunitaria, envía camiones tipo *“volteos”,* lo cual dificulta que *los adultos mayores y las mujeres (sobre todo embarazadas o con niños)* puedan subir con facilidad a esos camiones. Otro aspecto a considerar es que cuando los ciudadanos acuden a la cabecera municipal, se arriesgan a que sus *viviendas* sean saqueadas por los delincuentes, ya que no existe vigilancia de ninguna corporación policiaca y las viviendas quedan desamparadas. Todo lo anterior, lo narramos como producto de nuestra experiencia y para que este Tribunal contextualice la situación que impera en las agencias del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva.

Por todo lo anterior, es necesario y urgente que este órgano jurisdiccional emita la resolución donde ordene al Instituto **iniciar, tramitar y resolver el procedimiento de consulta** a la comunidad de San Andrés Cabecera Nueva, Oaxaca, que señala el código electoral de Oaxaca, para determinar el régimen electoral por el que se habrán de elegir a los Concejales del Ayuntamiento durante el año 2013, así también deberá ordenar el cumplimiento de la minuta respectiva.

[…]

**CUARTO. Estudio de fondo.** El análisis de los anteriores conceptos de agravio permite hacer las siguientes consideraciones jurídicas.

Los actores aducen que las autoridades responsables vulneran los artículos 8° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no dar respuesta a las peticiones presentadas para cambiar el régimen de elección en el Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Oaxaca.

Aunado a lo anterior, los enjuiciantes aducen que las responsables no han cumplido los acuerdos que se adoptaron en la reunión llevada a cabo el cuatro de septiembre de dos mil doce, como quedó asentado en la minuta de trabajo.

Al respecto, los accionantes consideran que este órgano jurisdiccional debe ordenar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca que inicie, tramite y resuelva el procedimiento de consulta que prevé el Código Electoral de Oaxaca para determinar el régimen electoral por el que se habrá de elegir a los Concejales del Ayuntamiento durante el año de dos mil trece.

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los conceptos de agravio.

Esto es así, ya que no existe la omisión que los actores les atribuyen a las autoridades responsables, pues han llevado a cabo diversos actos para que se efectúe la consulta a los ciudadanos del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Oaxaca, respecto al cambio de régimen electoral, como se explica a continuación.

En primer lugar, se advierte que mediante oficios identificados con las claves IEEPCO/DEUYC/352/2012 y IEEPCO/DEUYC/770/2012, ambos de fecha tres de mayo, suscritos por la entonces Directora Ejecutiva de Usos y Costumbres del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicitó al Presidente del Concejo Municipal de San Andrés Cabecera Nueva informara, en el primero de los oficios, respecto a la continuidad del régimen de usos y costumbres para el trienio 2014-2016 (dos mil catorce –dos mil dieciséis) y la duración en el cargo de los concejales que integren el cabildo municipal, en el segundo, además de lo anterior, lo siguiente:

**a)** El procedimiento de elección de sus autoridades.

**b)** Los requisitos para la participación ciudadana.

**c)** Los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos a elegir.

**d)** Las instituciones comunitarias que intervienen en el procedimiento de elección.

**e)** Los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno

**f)** Los documentos de las tres últimas elecciones y en el caso de haberse presentado disenso en la inmediata anterior, señalar las nuevas reglas consensadas.

El plazo concedido para dar respuesta a lo solicitado fue de sesenta días contados a partir de su notificación, lo que ocurrió el trece de julio de dos mil doce.

Posteriormente, en diversas fechas del mes de agosto de dos mil doce, los agentes de policía, representantes de rancherías y núcleos rurales del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Oaxaca, solicitaron al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca que llevara a cabo una consulta ciudadana, por la cual se decidiera qué régimen electoral debían adoptar para las siguientes elecciones de autoridades municipales.

Por su parte, por oficio sin número de veintidós de agosto de dos mil doce, el Presidente del Concejo Municipal solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral local, se les otorgara una prórroga para informar sobre el régimen electoral que se adoptaría para el trienio 2014-2016 (dos mil catorce –dos mil dieciséis), pues era necesario hacer un consenso general.

Ese mismo día, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la que estuvieron presentes la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del citado Instituto Electoral, los integrantes del Concejo Municipal y las Agencias de Policía del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, al efecto, se acordó que se reunirían el cuatro de septiembre de dos mil doce, para continuar con las pláticas tendentes a la forma de elección ordinaria de la autoridad en ese municipio.

El cuatro de septiembre de dos mil doce, con la presencia del personal de la citada Dirección Ejecutiva, se llevó a cabo la reunión de trabajo previamente acordada, en la que participaron por parte de la cabecera municipal, el Presidente del Concejo Municipal, el Consejo Síndico, el Consejero de Hacienda, el Concejero de Desarrollo Social, la Concejera de Salud, el Concejero de Desarrollo Social y el Concejero de Obras.

Por parte, de las Agencias de Policía, estuvieron representadas las comunidades de Dolores Hidalgo, Santa Ana Progreso, El Ciruelo, Guadalupe Victoria, San Cosme de la Paz, San Juan Yutacuiñe, San Miguel de Guerrero, San Sebastián Valfré, Santiago el Mesón, Santos Reyes Aldama, Guadalupe Rio Grande, Vista Hermosa y el Limón.

También estuvo presente el señor Aldegundo José, Alcalde Constitucional.

En esa reunión se acordaron los siguientes puntos:

“**PRIMERO:** Todas las Autoridades aquí presentes acuerdan someter a consulta de sus comunidades la permanencia del régimen de usos y costumbres o el cambio a partidos políticos.

**SEGUNDO:** Todas las Autoridades aquí presentes acuerdan realizar una Asamblea de Consulta en cada una de las siguientes localidades: San Juan Yutacuiñe, Santiago el Mesón, Guadalupe Rio Grande, Santos Reyes Aldama, Guadalupe Villa Alta, San Miguel de Guerrero, Dolores Hidalgo, Soledad el Ciruelo, San Cosme de la Paz, San Sebastián Valfré, Santa Ana del Progreso, Vista Hermosa, Guadalupe Victoria y la Cabecera Municipal

**TERCERO:** Todas las Autoridades aquí presentes acuerdan que la Asamblea de Consulta se realizará el día sábado 22 de septiembre del presente año, a partir de las 10:00 y concluyendo a las 16:00 horas.

**CUARTO:** Convocará dicha asamblea de Consulta el I.E.E.P.C.O. en conjunto con el Concejo de Administración y las Autoridades auxiliares Locales.

**QUINTO:** Dichas Asambleas de Consulta serán presididas por dos funcionarios del I.E.E.P.C.O. quienes actuarán en forma conjunta con la autoridad local, es decir, Agente y su respectivo suplente; en el caso de la Cabecera Municipal la Asamblea de Consulta estará presidida por dos funcionarios del I.E.E.P.C.O. en conjunto con el Concejero Presidente y el Concejero Síndico de esa Administración, esta se asemejará un proceso electoral.

**SEXTO:** Podrán emitir su voto únicamente aquellas personas que cuenten con su credencial de elector en original, con domicilio dentro del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva. Dichos ciudadanos se registrarán en un formato diseñado por el I.E.E.P.C.O., en el cual se anotará el nombre del ciudadano, la localidad y el número de folio de la credencial para votar.

**SÉPTIMO:** La consulta se realizará por medio de boletas que estarán firmadas, selladas y foliadas por el presidente y síndico del concejo de administración, así como agentes municipales. Así mismo, se utilizarán urnas, mamparas y tinta indeleble, proporcionadas por I.E.E.P.C.O.

**OCTAVO:** Todas las Autoridades aquí presentes acuerdan que personal adscrito a la Dirección de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, conduzcan los trabajos de las Asambleas de Consulta.

**NOVENO:** Lapróxima reunión de trabajo para presentar la documentación que será utilizada en la Asamblea de Consulta, se realizará en la Cabecera Municipal de San Andrés Cabecera Nueva, el día once de septiembre del presente año a las 11:00 horas.

**DÉCIMO:** Todas las autoridades aquí presentes acuerdan que la sede para el firmado de la documentación, el resguardo, concentración de la documentación y conteo final de las boletas será la Agencia Policía de la Soledad el Ciruelo, San Andrés Cabecera Nueva, a partir de las 11:00 horas del día 20 de septiembre del año en curso.

**DÉCIMO PRIMERO:** Los aquí presentes se comprometen a respetar los acuerdos aquí tomados y los resultados de las Asambleas de Consulta el día 22 de septiembre del presente.”

Por escrito de fecha seis de septiembre de dos mil doce, recibido en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos del Instituto Electoral local, el día diez de ese mismo mes y año, suscrito por Miguel Cruz Bruno y otros ciudadanos de San Andrés Cabecera Nueva Oaxaca, solicitaron que previo a que se decidiera sobre el régimen electoral para elegir a las autoridades municipales se informara a la Asamblea General del municipio sobre los lineamientos para llevar a cabo el cambio correspondiente.

El once de septiembre de dos mil doce, el Presidente del Concejo Municipal solicitó a la citada dirección lo siguiente:

“1.- Se cancelen los acuerdos tomados el día cuatro de septiembre por no haber las condiciones políticas y sociales para realizar la consulta.

2.- Se instale una mesa de diálogo en el IEE donde participe el concejo municipal y una comisión de ciudadanos caracterizados (ex funcionarios de nuestro municipio) para llegar a acuerdos que permitan transitar en tranquilidad social a nuestro municipio.

3.- Informo que convocare a una reunión general en la cabecera municipal para informar y analizar ampliamente el sistema para elegir a nuestra autoridades.”

Por oficios identificados con la claves con números consecutivos de I.E.E.P.C.O./D.E.S.N.I/1104/2012 a I.E.E.P.C.O./D.E.S.N.I/1117/2012, todos de fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, informó a los agentes de policía de las aludidas comunidades de Oaxaca, así como al concejero síndico, la razón por la cual el personal de esa dirección no se había presentado, según lo acordado, en la reunión de trabajo que se había programado para el cuatro de septiembre de dos mil doce.

Al efecto, señaló que en la Dirección a su cargo se habían recibido dos documentos, el primero, consistía en un acta de asamblea, en la que se hacía constar que la población de Guadalupe Río Grande y de la cabecera municipal, exigían al Presidente del Concejo Municipal que, antes de cualquier trabajo que se hiciera, se explicara el actuar del Instituto Electoral local. Respecto del segundo escrito suscrito por el aludido Presidente, se desconocieron los acuerdos adoptados por no haber las condiciones políticas y sociales.

Así las cosas, en los oficios antes señalados, se informó que esa Dirección los convocaría para continuar con los trabajos una vez que se recibiera la información por parte del Presidente del Concejo Municipal.

Por oficio sin número, de dos de octubre de dos mil doce, suscrito por el Concejero Síndico del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, recibido el siguiente día tres, en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicitó la participación del personal de ese Instituto en la asamblea general que se llevaría a cabo el seis de octubre de dos mil doce, para que se informara a la comunidad sobre los sistemas de elección de autoridades municipales.

Por oficio de fecha ocho de octubre de dos mil doce, los funcionarios del Instituto Electoral local designados para asistir a la asamblea comunitaria informaron a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos que iniciada la reunión no había quórum, pues de mil quinientos veintitrés (1,523) ciudadanos inscritos en la lista comunitaria, solamente estaban presentes quinientos uno (501). Ante esta circunstancia, los asistentes a la asamblea solicitaron se fijara nueva fecha para hacer nuevamente la asamblea, acordándose que el diecisiete de noviembre de dos mil doce se llevaría a cabo, con la presencia de personal de la mencionada Dirección Ejecutiva.

Por oficio IEEPC/DESNI/1390/2012, suscrito por la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, convocó al Presidente del Concejo de Administración de San Andrés Cabecera Nueva, Oaxaca, a una reunión de trabajo que se llevaría a cabo el sábado trece de octubre de dos mil doce.

En esa reunión, a la que asistieron la citada Directora y el Presidente del Concejo Municipal, así como los ciudadanos Efraín Cruz Bruno y Gil Eloy Guzmán López, se acordó que estaban dispuestos para dialogar y tener acuerdos para una elección, en la cual se garantizará la participación de todos los ciudadanos. Lo anterior, después de la asamblea general de información que se llevaría a cabo el diecisiete de noviembre de dos mil doce.

Por diversos oficios, de dieciocho de octubre de dos mil doce, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral Local, convocó al Concejero Síndico y a los Agentes de Policía de la Comunidades de San Andrés Cabecera Nueva, Oaxaca, a una nueva reunión de trabajo que se llevaría a cabo el veintidós de octubre de dos mil doce.

De la minuta de trabajo de la citada reunión, se advierte que estuvieron presentes, la Directora ejecutiva, el Concejero Síndico, el Concejero de Desarrollo Social, el Concejero de obras, el Concejero de Educación y los Agentes de Policía de las comunidades de Dolores Hidalgo, Soledad el Ciruelo, Guadalupe Victoria, San Miguel Guerrero, San Sebastián Valfre, Santa Ana Progreso, y Vista Hermosa, sin que se llegara a algún acuerdo.

De lo narrado, esta Sala Superior concluye que las responsables han llevado a cabo las gestiones necesarias para llevar a cabo la asamblea general en la cual se decida si se continúa con el régimen de usos y costumbres o se cambia por el sistema de partidos políticos para renovar a las autoridades municipales de San Andrés Cabecera Nueva, Oaxaca, conforme fue solicitado por el Concejero Presidente y los actores.

Esto es así, ya que el Instituto Estatal Electoral por conducto de su Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, ha convocado a diversas reuniones de trabajo, en forma conjunta o separada con los accionantes y las autoridades municipales, en las cuales se ha consensado con el fin de llevar a cabo la consulta para decidir si continúan con el régimen actual o se cambia por el de partidos políticos.

También, los funcionarios de la citada dirección ejecutiva han acudido a las asambleas comunitarias para informar a los habitantes sobre los sistemas a elegir en las próximas elecciones.

Tales actuaciones de las autoridades responsables, son conforme a Derecho, pues los artículos 26, fracción XLIV, y 41, fracciones VI y VII del Código Electoral local prevén que el Consejo General y la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, ambos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deben coadyuvar con las autoridades municipales o asambleas comunitarias que se rigen por un sistema normativo interno cuando así soliciten, implementando reuniones de trabajo, o en su caso, tareas de mediación cuando se presenten controversias respecto de las normas electorales internas, con la finalidad de tener una solución pacífica y democrática.

Por tanto, contrariamente a lo afirmado, no existen las omisiones que imputan los demandantes a las responsables, en razón de que han llevado a cabo diversas reuniones de trabajo para consensar que se haga una consulta a la población respecto al régimen que deben adoptar para elegir a sus autoridades, como lo solicitaron, tanto las autoridades municipales como los propios demandantes, pues debido al régimen que actualmente rige al Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Oaxaca, corresponde a la comunidad decidir cuándo se lleva a cabo tal consulta y no a la autoridad electoral.

Ahora bien, con independencia de que las autoridades señaladas como responsables no han incurrido en la omisión que les imputan los actores, lo cierto es que se debe dar certeza y seguridad jurídica a la población sobre el régimen que se adoptarán para elegir a sus autoridades municipales.

En efecto, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que el procedimiento electoral ordinario inicia en la segunda semana de este mes de noviembre, conforme lo prevé el artículo 138, párrafo 1, del Código Electoral local.

En consecuencia, en cumplimiento al principio de certeza, esta Sala Superior ordena a las autoridades municipales de San Andrés Cabecera Nueva, Oaxaca, para que de inmediato fije fecha para que tenga verificativo la consulta a la población sobre qué régimen debe prevalecer para elegir a sus autoridades municipales.

Quedan vinculados al cumplimiento de esta sentencia, el Consejo General y la Dirección Ejecutiva de Normativa Interna, ambas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quienes deben, conforme a sus atribuciones, coadyuvar en la organización, desarrollo y vigilancia del procedimiento de consulta.

Por lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Se ordena a las autoridades municipales de San Andrés Cabecera Nueva, Oaxaca, que de inmediato fije fecha para que tenga verificativo la consulta a la población sobre qué régimen debe prevalecer para elegir a sus autoridades municipales.

Quedan vinculados al cumplimiento de esta sentencia, el Consejo General y la Dirección Ejecutiva de Normativa Interna, ambas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**NOTIFÍQUESE: por correo certificado**, a los actores, **por oficio,** con copia certificada de esta sentencia, al Consejo General y a la Dirección Ejecutiva de Normativa Interna, ambas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como al Presidente del Concejo Municipal de San Andrés Cabecera Nueva, ambos del Estado de Oaxaca; **y por estrados,** a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28 y 29, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 103 y 106, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

|  |  |
| --- | --- |
| **MAGISTRADA**  **MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA** | **MAGISTRADO**  **CONSTANCIO CARRASCO DAZA** |
| **MAGISTRADO**  **FLAVIO GALVÁN RIVERA** | **MAGISTRADO**  **MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA** |
| **MAGISTRADO**  **SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR** | **MAGISTRADO**  **PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ** |
| **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**  **MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO** | |